



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 106-2019-MDVY

Yarabamba, 14 de junio del 2019

VISTOS.-

El Informe N°002-2019-OEC-AS07-2019 e Informe N°004-2019-OEC-AS07-2019 del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N°134-2019-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO.-

Que, con Decreto Supremo N°082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N°344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

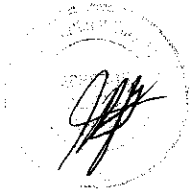
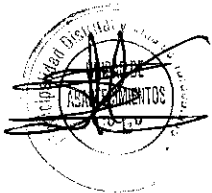
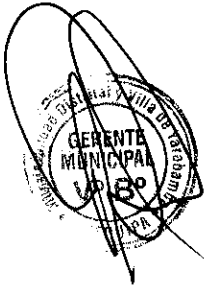
Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°057-2019-GM/MDVY de fecha 20 de mayo del 2019, se aprobó mediante Gerencia Municipal el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la ejecución del servicio denominado "Mantenimiento de la trocha carrozable alrededores del cementerio municipal del distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°062-2019-GM/MDVY, de fecha 22 de mayo del 2019, Gerencia Municipal aprueba las bases del procedimiento de Adjudicación Simplificada N°007-2019-MDVY-Primera Convocatoria para la contratación del servicio "Mantenimiento de la trocha carrozable alrededores del cementerio municipal del distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa".

Que, mediante Hoja de Coordinación N°038-2019/OEC.MDVY de fecha 30 de mayo del 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural como área usuaria emita un informe donde se sustente lo referido a las consultas y observaciones presentadas, acogiendo parcialmente o no acogiendo las observaciones, puestas que estas se encontraban orientadas a los términos de referencia. Con fecha 31 de mayo del 2019, se posterga el procedimiento de selección por falta de remisión de absolución de consultas y observaciones del área usuaria (GIDUR) y cambios de personal de la entidad.

Que, mediante Informe N°002-2019-OEC-AS07-2019 el Órgano Encargado de las Contrataciones expresa la existencia de incongruencias en el Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N°07-2019-OEC/MDVY-I Convocatoria entre los términos de referencia con las normativas y la Directiva N°001-2019-OCE/CD solicitando la nulidad del mismo debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria (actos preparatorios) de conformidad al artículo 44° numeral 1 de la Ley N°30225, en merito a que con fecha 03 de junio del presente el nuevo Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial (OEC) realiza una revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección antes referido.

Que, con Informe N°004-2019-OEC-AS07-2019 de fecha 10 de junio del 2019 el Órgano Encargado de las Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en la Hoja de Coordinación N°020-2019-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica donde se le solicita que indique claramente cuáles son las incongruencias advertidas, detalla lo siguiente:

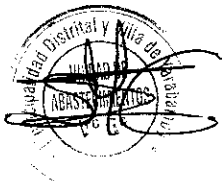
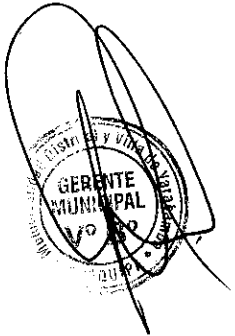




MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

- Incumplimiento al entregar a los participantes el valor referencial, que ha sido registrado en la plataforma SEACE V3.0, ya que en el artículo 34° numeral 34.6 que a letra dice que la reserva del referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro, de lo cual se desprende que ningún participante o postor tiene acceso a dicha información durante la tramitación del procedimiento de selección.
- Incumplimiento de asignación de tipo de procedimiento de selección y nomenclatura del proceso correspondiente al momento de inclusión del plan anual y aprobación del expediente de contrataciones.
- Inadecuada elaboración de los términos de referencia en cuanto no indica que haya reajustes y/o materiales.
- Capítulo 16 generalidades en el 1.8 costos y reproducción de entrega de bases no se ha considerado el pago por la reproducción de la ficha técnica por lo cual perjudicará económicamente al estado y en los términos de referencia no se consideró en ningún extremo las partidas.
- En los términos de referencia indica la retención de la garantía: 10% a la liquidación, también se visualiza el plazo de ejecución del mantenimiento: 45 días calendarios según el artículo 149° garantías numeral 149.4 acápite b a la letra dice "el plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a 60 días calendarios, no estaría cumpliendo con los solicitado para proceder con tal beneficio para la retención de la garantía".



Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "44.1 El tribunal de contrataciones del estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 **La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar**".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, **la Adjudicación Simplificada** para bienes, **servicios en general** y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), ha solicitado la declaratoria de nulidad del presente procedimiento de selección adjudicación simplificada N°007-2019-MDVY I Convocatoria para la contratación del servicio de "Mantenimiento de la trocha carrozable alrededores del cementerio municipal del distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa" retrotrayéndose a la etapa de convocatoria (actos preparatorios), mediante Informe N°002-2019-OEC-AS07-2019 e Informe N°004-2019-OEC-AS07-2019, haciendo referencia a las incongruencias entre los términos de referencia con las normativas y la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, lo cual contraviene las normas legales, y la forma prescrita por la normatividad aplicable; y al ser dicho órgano encargado de las contrataciones quien se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, con



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

GESTIÓN 2019-2022

competencia para adoptar decisiones y todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento, resulta el órgano competente para el establecimiento de dichas causales.

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar.

Que, mediante Informe N°134-2019-GAJ-MDVY la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la declaratoria de nulidad de oficio de procedimiento de selección adjudicación simplificada N°007-2019-MDVY para la contratación del servicio de "Mantenimiento de la trocha carrozable alrededores del cementerio municipal del distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del estado, al debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria (actos preparatorios).

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°007-2019-MDVY primera convocatoria para la contratación del servicio de "Mantenimiento de la trocha carrozable alrededores del cementerio municipal del distrito de Yarabamba-Arequipa-Arequipa", de acuerdo al artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria (actos preparatorios).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica PAD, a fin de establecer la responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Órgano Encargado de las Contrataciones, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. Pamela Juana Paredez Miguel
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Cach. Ing. José Francisco Álvarez Malaga
ALCALDE